

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Señora Doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez Secretaria General SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en razón de que se ha remitido a este despacho el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el procedimiento parlamentario, presento las siguientes observaciones en ejercicio de mis atribuciones de legislación:

I

En el artículo 25, determinar la presencia obligatoria del Procurador Metropolitano en las sesiones del Concejo Metropolitano, eliminando el último inciso.

El artículo 359 del COOTAD dispone que el Procurador Síndico para los Gobiernos Autónomos Descentralizados es un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde. Sin embargo, la naturaleza de su designación por la autoridad nominadora no le constriñe el ámbito de su actuación al Ejecutivo Municipal.

El Procurador Municipal desde la antigua Ley de Régimen Municipal tiene un carácter de asesoría a todo el gobierno local. Incluso las estipulaciones normativas determinaban por un lado, la representación judicial en conjunto con el Alcalde y la función de jefe de asesoría jurídica de toda la entidad.

La cualidad de asesorar al Municipio no se puede concebir de forma parcial, únicamente para una de las funciones del Gobierno.

El Procurador en caso de que sea el Concejo Metropolitano el demandado en una acción judicial por la expedición de una norma, es quien asume el patrocinio y la representación judicial en la correspondiente causa. Lo contrario significaría que el Concejo deba designar un profesional del derecho tanto para su representación judicial como para asesorar de forma común a los miembros del legislativo. Esta posibilidad contraviene lo dispuesto en el COOTAD que entrega la representación al Alcalde y al Procurador Síndico.

El hecho fáctico que cada Concejal en la práctica tenga un asesor jurídico no posibilita la actuación de sus asesores con criterios comunes a todo el cuerpo colegiado. Primero porque es una opción de cada concejal contar con un asesor jurídico para su despacho, o varios, o ninguno; y, en segundo lugar porque, su relación de dependencia también se



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

genera con el ejecutivo municipal a través del contrato de servicios ocasionales. Por tanto, el origen del nombramiento no define el ámbito de su actuación. Si bien los informes o criterios de Procuraduría no son de carácter obligatorio y son referenciales para la toma de decisiones del legislativo, los aportes a la discusión y guía en función de experticias técnicas son fundamentales para garantizar el cumplimiento normativo.

II

En el artículo 28 sobre los deberes y atribuciones de la secretaria o secretario general, por efectos de la cantidad que se desarrollan, se sugiere sustituir los literales por numerales.

III

En el artículo 28 sobre los deberes y atribuciones de la secretaria o secretario general, literal c, modificar el contenido por el siguiente:

"c. Custodiar, llevar y mantener en orden los documentos, expedientes y grabaciones de audio y video de los asuntos conocidos y tratados en el pleno del Concejo Metropolitano y de las comisiones por los plazos y en las condiciones dispuestas en la normativa de manejo documental, transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto."

IV

En el artículo 28 sobre los deberes y atribuciones de la secretaria o secretario general, literal v, en relación a la inclusión de fe de erratas. A efectos de que el Concejo Metropolitano conozca las modificaciones derivadas de la fe de erratas, añadir:

"La fe de erratas que se haya incluido, será puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Metropolitano."

V

En el artículo 28 literal z, sobre la remisión de ordenanzas sancionadas establecer que se remitirán de forma general a los funcionarios de nivel directivo, como está redactado se omiten funcionarios que deben recibir los textos para su conocimiento.

VI

En el artículo 28 sobre los deberes y atribuciones de la secretaria o secretario general, incluir un numeral que disponga:

(...) Actuar como fedatario de los instrumentos públicos bajo su custodia y de las actuaciones realizadas en el Concejo Metropolitano y las Comisiones.

VII

En el artículo 32 sobre la designación de las comisiones permanentes se establecen en el



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

texto dos plazos que en sentido estricto se circunscriben a uno solo, esto es 10 días siguientes a la constitución del Concejo. En la práctica puede que los plazos no puedan cumplirse secuencialmente por los tiempos de convocatoria.

Se sugiere modificar el inciso poniendo un plazo para sesión extraordinaria posterior a la celebración de la ordinaria.

"Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión de Mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los integrantes de las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará máximo con diez días con posterioridad a la sesión ordinaria."

VIII

En el artículo 32 se establece la posibilidad de que quien designe las comisiones permanentes sea la Comisión de Mesa cuando el Concejo no designare en los plazos previstos.

Si la intención es que la Comisión de Mesa exista previo a las comisiones permanentes, debe establecerse su integración en la sesión inaugural prevista en el artículo 49 o eliminar esta posibilidad en el inciso final al considerarse su integración a través de la comisión especial creada en el artículo 32.

Existe contradicción normativa.

IX

En el artículo 34 sobre la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, los integrantes de la subcomisión técnica son los mismos que integran la Comisión sin derecho a voto, para efectos de redacción se sugiere integrar a la subcomisión como parte de la Comisión sin repetir la enumeración de integrantes.

X

En el artículo 38 sobre la intervención de funcionarios, incluir el mandato de que la entrega de delegación por escrito a la Secretaría del Concejo con por lo menos 3 horas de anticipación a la hora prevista en la convocatoria para la instalación y entrega de informes y documentación con 24 horas de anticipación.

XI

Por efectos de sindéresis en la construcción de la norma, las regulaciones contenidas en el artículo 40 y 41 deberán estar situadas previas a la designación e integración de las comisiones permanentes. Esto en el caso de que se mantenga la determinación de que la Comisión de Mesa se designa previa a la integración del resto de comisiones permanentes.



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

XII

La integración de la Comisión de Mesa es de 4 integrantes: 2 miembros del Concejo, Alcalde y Vicealcalde. Este resultado par dificulta la toma de decisiones en caso de empate por lo que se sugiere la integración en número impar de 5 miembros y guardar relación con otras comisiones del Concejo.

XIII

En el artículo 40, una de las funciones de la Comisión de Mesa es conocer el proceso de remoción previsto en el COOTAD. En el caso de que uno de los integrantes de la Comisión de Mesa sea la autoridad objeto del proceso de remoción está impedido de actuar conforme el artículo 336 del COOTAD. Se sugiere que en la designación inicial de esta Comisión se establezca además el miembro del Concejo Metropolitano que actúe como suplente en un inciso específico.

XIV

En el artículo 40, las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano en su integración duran la totalidad del período, en la Comisión de Mesa se establece una excepción de duración por dos años. No existe sustento legal para que la Comisión de Mesa sea una excepción, por uniformidad de criterio o se elimina esta disposición o se establece período de dos años en la integración del resto de comisiones permanentes.

XV

En el artículo 45 establecer la posibilidad de reelección del presidente y vicepresidente de las comisiones permanentes.

XVI

En el artículo 49, sobre la convocatoria, quorum y constitución de la sesión inaugural, en el inciso sobre la elección de la primera vicepresidencia o vicealcaldía, se debe incluir la expresión "bajo los preceptos de la paridad de género"

XVII

La verificación extraordinaria del quorum para sesiones ordinarias convocadas en modalidad virtual debe aclararse en el artículo 50. De que se trata de verificación del quorum hasta una hora después de la hora convocada para la sesión, no de la hora en que se notifica el cambio de modalidad de la sesión.

XVIII

De conformidad con la redacción de los artículos 54 y 65, la modalidad virtual en las sesiones extraordinarias tanto del Concejo como de las Comisiones no se deriva de fuerza mayor o caso fortuito, sino de acto de voluntad de quien las convoca.



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

XIX

En el artículo 55 establecer que la convocatoria a sesión conmemorativa la realiza por parte de la Secretaría General por disposición del alcalde o alcaldesa. Además incluir luego de la enumeración de las fechas, la posibilidad de otras sesiones conmemorativas en las fechas que se estipulen en el marco normativo.

XX

Según el artículo 65, la potestad de convocatoria de sesiones extraordinarias de las comisiones se prolonga al alcalde o alcaldesa metropolitana. No es atribución del ejecutivo municipal sino de la presidencia de la Comisión. Se sugiere eliminar este texto evitando la injerencia del Alcalde en las convocatorias de las Comisiones.

XXI

Las sesiones de las Comisiones conjuntas tienen el carácter de ordinarias en razón de su habitualidad durante el período legislativo. Las sesiones conjuntas carecen de ese factor. En consecuencia todas las sesiones conjuntas deberán ser consideradas extraordinarias. Reformar el artículo 67 del proyecto.

XXII

En el artículo 66, se incorpora la posibilidad de que el Alcalde presida sesiones de comisiones. El Alcalde o Alcaldesa no es parte de las comisiones, no las integra. Incluirlo como presidente cuando asiste, implica modificar quorum, mayoría para votación, circunstancias que no están reguladas.

Se sugiere eliminar esta posibilidad.

XXIII

En el artículo 67.9 y 6.17 sobre el uso de documentación, es necesario señalar que la lectura de normas o documentos es facultativa de quien se encuentra en uso de la palabra. Volverla obligatoria dilata el tiempo de intervenciones y genera pérdida de sindéresis argumentativa.

XXIV

En el artículo 67.27 incluir que el derecho a presentar mociones y que el cuerpo colegiado resuelva sobre ella se extiende a todos los puntos del orden del dia Emitir resoluciones es una facultad innata del órgano legislativo, más allá de que el punto a tratar sea considerado inicialmente como de conocimiento.

XXV

En el artículo 67.34 en el numeral tercera, considerar que la mayoría calificada no sólo corresponde a las dos terceras partes sino en ocasiones a las tres cuartas partes. Por ello se sugiere como texto:



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

Será mayoría calificada, el voto favorable de un número mayor de votos que el previsto para mayoría absoluta de acuerdo a los valores estipulados en la norma.

XXVI

El formulario de identificación de objetivos de desarrollo sostenible es una práctica deseable pero no exigencia Debe modificarse en el artículo 67.53 el deberá por "podrá"

XXVII

En el artículo 67.60, en el inciso tercero se establece que los informes de las dependencias municipales deberán emitirse en un máximo de 8 días, con la posibilidad de ampliarse, sin que se estipule un plazo máximo. Para guardar similitud se propone que se incluya la posibilidad de ampliación por un período de tiempo similar de 8 días adicionales.

XVIII

En el artículo 67.61 existe un error de concepto, la norma que se desarrolla es una ordenanza, no una ley. Modificar el término ley por ordenanza en el penúltimo inciso.

XXIX

En el artículo 67.62 no existe plazo previo; por tanto, no corresponde el texto del inciso segundo sobre plazo indicado.

XXX

En el artículo 67.63 sobre el tiempo en las intervenciones, incluir que los tiempos concedidos a los miembros del legislativo podrán ser acumulados. Es decir si el concejal decide utilizar los tiempos previstos para las dos intervenciones podrá, previa autorización de la Presidencia de la sesión, utilizarlo en una sola intervención.

XXXI

En el artículo 67.72 considerar el plazo en función de la convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a sesión para pronunciarse al respecto. No puede ser una falta del Concejo la falta de decisión sobre las observaciones del Alcalde, cuando precisamente el Ejecutivo es quien tiene potestad privativa para convocatoria del órgano legislativo. Sugerencia, si el Concejo no se pronuncia en la sesión convocada por el Alcalde para el efecto, se entenderá sancionada la ordenanza.

XXXII

En el artículo 67.76 el último inciso debe ser otro literal, lo que diferencia es el valor de la mayoría calificada requerida.



Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0253-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA

Copia:

Señor

Diego Mauricio Garrido Villagomez

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL GARRIDO VILLAGOMEZ DIEGO MAURICIO

Señor

Juan Fernando Baez Bulla

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2023-10-03	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2023-10-04	

